

Nur: 50 313 61 00 000 2015 00017 00
 N° Interno: 2019 0251
 Sentenciado (a): Luis Arley Grajales Gallego
 Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
 Pena: 70 meses de prisión y multa equivalente a 2 smlmv
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio (50 001 60 00 564 2018 03138)
 Decisión: Niega redención de pena, libertad por pena cumplida y libertad condicional
 Interlocutorio N° 2053



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 DE VILLAVICENCIO**

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se ocupa el despacho en esta oportunidad de resolver las solicitudes de redención de pena, libertad por pena cumplida y subsidiariamente libertad condicional presentadas por el defensor del señor Luis Arley Grajales Gallego, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, por el proceso bajo el radicado único n.º 50 001 60 00 564 2018 03138 00.

II. ANTECEDENTES

1. Luis Arley Grajales Gallego, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 15 de marzo de 2016, por hallarlo penalmente responsable del tipo penal de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de prisión de 70 meses y multa equivalente a dos (2) smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso estuvo privado de la libertad desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 7 de mayo de 2018, lo que indica que ha descontado 31 meses 27 días.

3. El Juzgado Primero de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante interlocutorio de fecha 27 de febrero de 2018, se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 14 de marzo del mismo año.

4. Ha obtenido redención de pena equivalente a 7 meses 23.5 días.

5. Actualmente el sentenciado se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, desde el 8 de mayo de 2018, por el proceso 50 001 60 00 564 2018 03138 00, a órdenes de este Juzgado.

III. CONSIDERACIONES

1- Aclaración previa

Atendiendo, que de la revisión del expediente se establece que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta del proceso bajo el radicado único n.º 50 001 60 00 564 2018 03138 00, expediente el cual no corresponde a estas diligencias, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a las solicitudes de redención de pena, libertad por pena cumplida y subsidiariamente libertad condicional, en el entendido que no se halla descontando la pena que se le impuso dentro de esta actuación penal.

2. Definición de situación jurídica

El radicado que nos convoca en esta ocasión es el n.º 50 313 61 00 000 2015 00017 00, y cómo quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, tenemos que el señor Luis Arley Grajales Gallego, fue condenado a la pena principal de **70 meses de prisión**, y por este proceso estuvo privado de la libertad desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 7 de mayo de 2018, en razón a que el 8 de mayo de 2018, fue capturado en flagrancia por la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego dentro del proceso con radicado único n.º 50 001 60 00 564 2018 03138 00.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente y para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena dentro de este radicado, es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado:

Descuentos	Meses	Días
Tiempo físico (10 de septiembre de 2015 hasta el 7 de mayo de 2018)	31	27.00
Redención de pena acumulada	07	23.50
Total	38	50.50
Conversión	39	20.50

Es decir, que de los 70 meses de prisión impuestos dentro del proceso que ocupa la atención del despacho, ha descontado **39 meses 20.5 días**.

IV.OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado

Envíese ejemplar de esta decisión a la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario en esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes

Con el fin de determinar si hay lugar a revocar el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria reconocido en favor del sentenciado dentro de estas diligencias, se ordena surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004. En efecto de ello, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, correrá el respectivo traslado al sentenciado, como a la defensa técnica y al Ministerio Público, dándoles a conocer el contenido del auto, para que en el término indicado en la norma, si lo estiman del caso, se pronuncien al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar las peticiones de redención de pena, libertad por pena cumplida y subsidiariamente libertad condicional en favor del señor Luis Arley Grajales Gallego, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 313 61 00 000 2015 00017 00
 N° Interno: 2019 0251
 Sentenciado (a): Luis Arley Grajales Gallego
 Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
 Pena: 70 meses de prisión y multa equivalente a 2 smtmv
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio (50 001 60 00 564 2018 03138)
 Decisión: Se abstiene de resolver peticiones
 Interlocutorio N° 2053

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 03 DIC 2020

Notifico personalmente el auto de fecha Envíe EPC
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				